

Fraques
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas

Un semestre... 6

Un trimestre... 3



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 372.

Con esta fecha, he autorizado al Alcalde de Talveila para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda colocar cebos envenenados en aquel término municipal, con el fin de destruir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos el Alcalde del citado pueblo y los de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 24 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

CIRCULAR NÚM. 373.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, se acordó levantar la nota de prófugo a los mezos Alejandro Sanchez Garcia, hijo de Flerencio y Dorotea, del reemplazo de 1916 y

cupo de Trévago, y Félix Carrasco Alonso, hijo de Jacinto y Micaela, del reemplazo de 1926 y cupo de Langa de Duero.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 24 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN

CIRCULAR NÚM. 374.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el día 23 de los corrientes, se acordó levantar la nota de prófugo al mozo José Hernández Hernández, hijo de Tomás y Carmen, del reemplazo de 1919 y cupo de Almazán.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 27 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

CIRCULAR NÚM. 375.

Según me participa el Sr. Alcalde de Fuentelaz de Soria, se le extraviaron a D. Julian Llorente Asensio, vecino de dicha localidad, dos ovejas blancas; la una andosca y la otra trasandosca, con horquilla en las dos orejas, marcadas con una J en lo alto del lomo y hacia atras.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al de dicho pueblo, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerlas.

Soria 28 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Dentro del año 1927 o, a lo sumo, en 1.º de Enero de 1928, quedará sustituida por haberes fijos la remuneración de los Secretarios y demás auxiliares y subalternos de la Administración de Justicia en el Tribunal Supremo, en las Audiencias y en los Juzgados de primera instancia que actualmente se regula por aranceles.

En el mismo período de tiempo quedará sustituida por haberes fijos la remuneración de los Jueces, Fiscales, Secretarios y demás auxiliares y subalternos de la Justicia municipal en las capitales de provincia y en las poblaciones de vecindario superior a un tipo determinado que será fijado oportunamente.

Art. 2.º Al efecto expresado en el artículo precedente, se constituirá con urgencia una Comisión que se denominará «Ponencia sobre la sustitución por haberes fijos de la actual remuneración arancelaria en la Administración de Justicia».

La Ponencia será presidida por el Director de Justicia, Culto y Asuntos generales, y de ella formarán parte como Vocales: dos funcionarios de la carrera Judicial y dos de la Fiscal, siendo uno de éstos de los Abogados Fiscales del Tribunal Supremo procedentes del Cuerpo de Abogados del Estado. Dos Jefes de Sección del Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Gracia y Justicia, siendo uno de ellos de los que presten servicio en la Sección del Registro civil de la Dirección general de Registros. Un Secretario de gobierno del Tribunal Supremo o de Audiencia territorial. Dos Secretarios de Sala del Tribunal Supremo o de Audiencia territorial, siendo uno de ellos de los que actualmente son remunerados arancelariamente y otro de los que lo son con sueldo fijo. Un Secretario judicial. Un Secretario de Juzgado municipal. Un Oficial de Sala del Tribunal Supremo o de Audiencia u otro auxiliar de Tribunales o Juzgados que no sea Secretario, ya perciba actualmente sus haberes con arreglo a arancel o satisfechos por el Secretario de quien dependa. Dos funcionarios que designará el Ministro de Hacienda, de los cuales uno ha de estar especializado en las cuestiones relativas al impuesto de Timbre del Estado y otro en contabilidad y principalmente en la referente a personal, material e instalación de oficinas del Estado. Será Secretario, con voto, de la Ponencia, uno

de los Vocales pertenecientes al Cuerpo técnico de Letrados del Ministerio de Gracia y Justicia, al cual, cuando no pueda actuar, sustituirá el otro Vocal del mismo Cuerpo.

El Presidente será sustituido por los funcionarios judiciales o fiscales, según la mayor categoría entre los cuatro Vocales de esta clase.

El Ministro de Gracia y Justicia asistirá cuando lo estime conveniente a las sesiones de la Ponencia, en cuyo caso las presidirá.

Art. 3.º Los Vocales, excepto los dos que ha de designar el Ministro de Hacienda, serán nombrados mediante Real orden por el Ministro de Gracia y Justicia, que los elegirá, lo mismo que el de Hacienda en su caso, entre los de la clase respectiva que tengan destino en Madrid.

Art. 4.º La Ponencia celebrará sus reuniones e instalará su oficina en el Ministerio de Gracia y Justicia, para lo cual le será facilitado local adecuado, suministrándosele el material necesario por la habilitación de la Dirección de Justicia, Culto y Asuntos generales.

El personal auxiliar y subalterno que requiera para sus trabajos será exclusivamente del Ministerio de Gracia y Justicia, y se facilitará por las Direcciones generales o la Secretaria auxiliar, según el Ministro lo ordene.

Art. 5.º Una vez constituida la Ponencia serán puestos a su disposición cuantos antecedentes obran en el Ministerio de Gracia y Justicia relativos a la organización del personal auxiliar y subalterno de la Administración de Justicia y a su remuneración, como asimismo respecto al número y clase de asuntos sustanciados por cada Tribunal o Juzgado.

El Presidente de la Ponencia podrá reclamar directamente de los Presidentes y Fiscales de Audiencias y Jueces de primera instancia y municipales cuantos documentos, datos y antecedentes juzgue convenientes a los fines de aquélla, siendo obligación de los requeridos facilitarlos con urgencia y con toda precisión y exactitud. Si necesitase documentos, datos o antecedentes análogos del Tribunal Supremo, de la Fiscalía del mismo, del Consejo Judicial o del Consejo Fiscal, los interesará atentamente de los respectivos Presidentes o Jefes. Podrá reclamar también directamente de cada Secretario los relativos a su respectiva Secretaria, y si el requerido no los facilitase, el requirente lo pondrá en conocimiento del Presidente del Tribunal o Juez del cual sea auxiliar el Secretario, para que le obligue a facilitarlos, con las conminaciones y correcciones disciplinarias que resulten procedentes.

Cuando se trate de documentos, datos o ante-

cedentes obrantes en el Ministerio de Gracia y Justicia, todos los Negociados del mismo atenderán la petición con carácter preferente, interesándolos el Presidente de la Ponencia de los Directores generales respectivos o del Jefe de la Secretaría auxiliar, cuando no radiquen en la Dirección de Justicia, Culto y Asuntos generales. Y si se trata de documentos, datos o antecedentes obrantes en otro Ministerio, interesará su aportación por medio del Ministro de Gracia y Justicia.

Art. 6.º La Ponencia se dividirá, según acuerde su Presidente, después de oír a los Vocales, en las Subponencias que convenga para la mejor realización de los trabajos que se le encomiendan; y, antes del 1.º de Mayo, formulará al Ministro propuestas sobre las siguientes cuestiones:

A) Modo de recaudar el Estado las cantidades que hayan de satisfacer los litigantes, por costas y gastos judiciales, en sustitución de las que hoy pagan a los Secretarios y demás auxiliares y a los subalternos de la Administración de Justicia en el Tribunal Supremo, Audiencias y Juzgados de primera instancia, sea mediante la creación de pólizas o timbres adecuados, o por otro medio.

B) Arancel que deberá sustituir a los actualmente vigentes, para la aplicación de la propuesta a que se refiere el párrafo anterior.

C) Organización del Secretariado y de los demás auxiliares de la Administración de Justicia, en forma de que todas las necesidades queden atendidas y todos los servicios cubiertos, estudiando: a) Si conviene organizar un Cuerpo general o uno o varios de Secretarios y uno o varios de auxiliares de Secretarios, según la naturaleza respectiva de los Tribunales. b) Si, en el caso de que se separe el Cuerpo de Secretarios del de auxiliares, han de relacionarse de modo que pueda pasarse de éste a aquél, y modo de realizarlo. c) Dotación y sistema de ingreso y ascenso, según sean las propuestas formuladas a que se refieren los apartados precedentes. d) Clase o categoría y remuneración con que deberán ingresar los funcionarios que actualmente perciben derechos arancelarios, y los empleados y dependientes de los actuales Secretarios, concretando las circunstancias de tiempo, conducta profesional y privada y aptitud que han de ser estimadas para el ingreso. e) Adaptación al Cuerpo o Cuerpos cuya organización se proponga del Secretario de gobierno del Tribunal Supremo, de los de Sala del mismo Tribunal, de los Secretarios de gobierno de las Audiencias territoriales, de los Secretarios y Vicesecretarios de las Audiencias provinciales y cualquier otro personal auxiliar retribuido actualmente con haberes fijos;

con especial estudio de la adaptación de los Oficiales de Sala de las Audiencias provinciales, en términos que permitan el mejoramiento de las circunstancias notoriamente desventajosas para ellos en que vienen funcionando.

D) Dotación con que ha de ser sustituida, sin que implique elevación del sueldo para efectos pasivos, la parte de haberes que los Alguaciles y demás subalternos perciben actualmente con arreglo a arancel.

E) Conveniencia de la creación de un organismo que haciéndose cargo de los ingresos recaudados por costas y gastos de la Administración de Justicia, mediante el sistema que se proponga, conforme al apartado A), los administre siempre con intervención del Estado, invirtiéndoles en pagar los haberes fijos del personal de Secretarios, auxiliares y subalternos que han de sustituir a la remuneración por arancel y aplicando el sobrante en la parte proporcional que se establezca a mejora de los mismos haberes, a fondo para pensiones de jubilación, viudedad u orfandad, sin aumento de las obligaciones que actualmente tenga contraídas el Estado con los expresados funcionarios y a aumento de haberes de los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal.

F) Conveniencia, por el contrario, si así se estima, de que los Secretarios, auxiliares y subalternos perciban los haberes que se determine directamente del Estado y sea éste quien recaude las cantidades indicadas, aplicándolas a las atenciones generales del Estado en su totalidad o asignando alguna parte a aumento de haberes al personal Judicial y Fiscal, siempre sin que lo que se proponga implique aumento en las obligaciones contraídas por el Estado por jubilaciones o pensiones de viudedad u orfandad.

Art. 7.º Después de formuladas las propuestas enumeradas en el artículo 6.º y antes del 1.º de Julio, la Ponencia formulará también al Ministro de Gracia y Justicia las siguientes:

A) Poblaciones donde además de las capitales de provincia debe ser sustituida por haberes fijos la remuneración arancelaria de Jueces, Fiscales, Secretarios y Alguaciles de los Juzgados municipales, de modo que el cambio no resulte gravoso para el Estado.

B) Tipo al cual se pueda elevar la cuantía de los asuntos sometidos a la Justicia municipal y ampliación de las clases de expedientes declarados de competencia de la misma que sea prudente efectuar, en las poblaciones donde se establezcan los Juzgados municipales con haberes fijos para los funcionarios que los integren.

C) Aplicación de lo propuesto conforme al

apartado A) del art. 6.º de este Real decreto a la recaudación de las cantidades sustitutivas de los derechos arancelarios actuales de los funcionarios de la Justicia municipal.

D) Adaptación de las mismas normas o de otras más convenientes a la recaudación de los ingresos por conceptos del Registro civil, en las poblaciones donde haya de efectuarse el cambio de sistema remuneratorio.

E) Aranceles que deberán sustituir a los vigentes para la aplicación de las propuestas anteriores.

F) Organización y dotación del personal de Jueces y Fiscales municipales en las poblaciones donde hayan de ser retribuidos con haberes fijos, estudiando la conveniencia de que sean funcionarios permanentes, la de que los Jueces pertenezcan a la carrera judicial y la de que los Fiscales, en los sitios donde haya Audiencia, pertenezcan a la plantilla de la Fiscalía respectiva.

G) Organización del Secretariado de los Juzgados municipales y del personal auxiliar de los mismos en las poblaciones donde haya de implantarse el sistema de haberes fijos como remuneración, estudiando:

a) Conveniencia de organizar un Cuerpo general de Secretarios de Juzgados municipales de las poblaciones de que se trata, y con estudio de si a él deben tener acceso los Secretarios de Juzgados municipales que conserven remuneración arancelaria, y en qué circunstancias en su caso.

b) Si el Cuerpo de Secretarios de Juzgados municipales con haberes fijos debe ser independiente del Secretariado de los Tribunales y Juzgados de primera instancia o constituir con éste un Cuerpo general.

c) Organización de los auxiliares de las Secretarías de los Juzgados municipales con haber fijo, estudiando la conveniencia de que formen un solo Cuerpo o se distinga entre los afectos al Registro civil y los demás, y si es preferible dar carácter local a la organización de dichos funcionarios auxiliares.

d) Dotación y sistema de ingreso y ascensos, según sean las propuestas formuladas relativas a los apartados precedentes.

e) Clase o categoría y remuneración con que deberían ingresar como auxiliares de la Justicia municipal, los empleados y dependientes de los Secretarios actuales, a quienes éstos o las Corporaciones municipales retribuyen.

f) Derechos que deban reconocerse a los Secretarios de Juzgado municipal suplentes en las poblaciones de que se trata, para ingresar como Secretarios o como auxiliares remunerados con haberes fijos, con estudio especial en cuanto a

los Secretarios suplentes que de hecho ocupan actualmente en la Secretaría respectiva puesto permanente retribuido por el Secretario titular,

H) Organización del personal subalterno de los Juzgados municipales de funcionarios con haberes fijos y su dotación, con estudio especial de si es preferible localizarlos o formar con todos un Cuerpo general, determinando en este caso las normas de ingreso y ascenso.

I) Adaptación a los funcionarios de la Justicia municipal a quienes se refiere este artículo, en todo o en la parte que se estime procedente, de las propuestas que se hayan formulado, conforme a los apartados E) y F) del artículo precedente.

Art. 8.º La Ponencia, al formular las propuestas a que se refieren los dos artículos anteriores, formulará también las de gastos de material necesarios para el funcionamiento de cada Secretaría y gastos de instalación que requieran las oficinas de dicha clase que ahora están a cargo de los Secretarios o de otros funcionarios auxiliares de la Administración de Justicia, proponiendo también lo que estime conveniente sobre adquisición de los muebles de oficina que hoy son propiedad de los funcionarios indicados, en cuanto resulte útil su adquisición, y las condiciones en que, en su caso, ha de efectuarse ésta.

Art. 9.º Las sesiones de la Ponencia se celebrarán cuando las convoque el Presidente, cualquiera que sea el número de Vocales que asista. El Presidente y los Vocales, incluso el Secretario de la Ponencia, percibirán asistencias, conforme al Real decreto de 18 de Junio de 1924, a razón de 20 pesetas cada uno por sesión, sin derecho a percibir más de las correspondientes a diez sesiones cada mes, celebrándose las sesiones fuera de las horas ordinarias de Tribunales y de oficinas, días y horas que fije el Presidente. Las asistencias se harán efectivas con cargo al capítulo 5.º, artículo 5.º de la sección tercera del presupuesto ordinario para el año 1927, cuyo epígrafe es «Dietas y asistencias».

El Secretario y los funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia que le auxilien percibirán, según las épocas y las horas extraordinarias que trabajen, los gratificaciones que, conforme a las disposiciones vigentes, fijará el Ministro, haciéndolas efectivas con cargo al capítulo y artículo antes citados, o con cargo al artículo 11 del capítulo 6.º del presupuesto de gastos para 1927, según el Ministro ordene, teniendo en cuenta las conveniencias del mejor y más económico servicio.

Art. 10. Las propuestas que la Ponencia formule, con las observaciones o adiciones que el

Ministro considere convenientes en cada caso, serán sometidas sucesivamente a informe de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, del Consejo fiscal y del Consejo judicial, organismos que evacuarán los informes dando al asunto carácter de preferente y urgente. Antes de los expresados informes, o después si alguno de los organismos citados lo propusiera, el Ministro podrá oír a cualquier otra entidad cuyo dictamen aconseje como pertinente la naturaleza de cada propuesta.

Recogidos todos los informes, pasará el expediente al Consejo de Estado, y, oído éste, propondrá el Ministro de Gracia y Justicia lo que estime procedente al Consejo de Ministros.

La disposición que se dicte, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, tendrá carácter y fuerza de ley.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiséis. — AFONSO. — El Ministro de Gracia y Justicia, GALO PONTE ESCARTÍN.

(Gaceta del día 18 de Diciembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Secretaria.—Convocatoria.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 125 del Estatuto provincial, he creído oportuno convocar al Pleno de la Excm. Diputación, a sesión extraordinaria que se celebrará el día 4 de Enero próximo a las once de su mañana.

Soria 28 de Diciembre de 1926.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

Orden del día:

- 1.º Aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Memoria explicativa de la labor realizada por la Comisión permanente, desde 1.º de Julio de 1925 a 31 de Diciembre actual.
- 3.º Inventario de los bienes que constituyen el patrimonio provincial. (Núm. 8. del art. 115 del Estatuto.)
- 4.º Concurso oposición, para la provisión de la plaza de Médico 2.º del hospital provincial de Soria.
- 5.º Provisión de la plaza de Sobrestante de la Sección de Vías y Obras, vacante por renuncia del Sr. Guarro.
- 6.º Comunicación del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia provincial, sobre la nueva demarcación que se proyecta.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0 39
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1 57
Idem de paja de 6 id.....	0 35
Litro de aceite.....	2 42
Idem de petróleo.....	1 38
Kilogramo de carbón.....	0 24
Idem de leña.....	0 07

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 24 de Diciembre de 1926.—El Presidente interino, Rafael Arjona.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Isabelo Cacho.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad ordena a esta Delegación, en 21 del actual, se dé la publicidad posible al nuevo anuncio de concurso de provisión de la zona recaudatoria de Aranda de Duero.

«No habiéndose presentado, solicitud alguna en el concurso para la provisión del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Aranda de Duero, de la provincia de Burgos, anunciada en la *Gaceta de Madrid* del 1.º de Noviembre próximo pasado, se convoca nuevo concurso público con arreglo a lo dispuesto en el apartado j) del reglamento de 30 de Junio último (*Gaceta* del 8 de Julio siguiente), al que podrán concurrir los Recaudadores, arrendatarios del servicio recaudatorio, los auxiliares de unos y otros y, en general, cuantos individuos se crean con capacidad para la función, presentando en esta Dirección general, dentro del plazo de 20 días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, las correspondientes solicitudes, acompañadas de los documentos que estimen convenientes. También podrá acudir en el mismo plazo, con carácter preferente, la Diputación provincial de Burgos.

La fianza que el concursante agraciado ha de prestar es la de 103.080,76 pesetas.

El premio de cobranza para la recaudación en período voluntario es de 2,50 por 100.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los que se relacionan en el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del 1.º de Noviembre último.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia para general conocimiento.

Soria 24 de Diciembre de 1926.—El Delegado de Hacienda P. I., Ricardo Miguel.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Legitimación de terrenos.

Relación de las solicitudes recibidas en esta oficina, solicitando la posesión de terrenos roturados, que se publica en virtud de lo dispuesto en el apartado tercero, artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

Pueblo de Cañamaque.

(Continuación.)

Marcos Martínez.—Un terreno en Cascajal, de 5 áreas 2 centiareas; linda N., senda labores; S., Juan Martínez, y E. y O., liegos.

El mismo.—Otro en Carra-Monteagudo, de 33 áreas 12 centiareas; linda N., Juan Martínez; S., camino de Valtueña; E., Juan Francisco Sanz, y O., término de Valtueña.

El mismo.—Otro en Romerosa, de 88 áreas 32 centiareas; linda N. y S., Alejandro Sánchez; E., término de Torlengua, y O., Marcelino Sánchez.

El mismo.—Otro en Antanarejo, de 11 áreas 4 centiareas; linda N., arroyo; S., E. y O., liegos.

León Martínez Cuerda.—Otro en Romerosa, de 32 áreas 48 centiareas; linda N., liegos; S., Higinio Peña; E., Maján, y O., dicho Peña.

El mismo.—Otro en Romerosa, de 32 áreas 48 centiareas; linda N., Francisco Jiménez; S., Emilio Jmenez; E., Higinio Peña, y O., Gabino Sanchez.

El mismo.—Otro en Romerosa, de 16 áreas 51 centiareas? linda N., Higinio Peña; O., el mismo; S., Cipriano Latorre, y E., barranco.

El mismo.—Otro en Romerosa, de 11 áreas 4 centiareas; linda N., Higinio Peña; S. y O., liegos, y E., Damian Ramirez.

El mismo.—Otro en Romerosa, de 6 áreas 10 centiareas; linda N., S., E. y O., liegos.

El mismo.—Otro en Romerosa, de 16 áreas 51 centiareas; linda N. y E., Venancio Majan; S., liegos, y O., liegos.

El mismo.—Otro en Sepulque, de 22 áreas 8 centiareas; linda N. y S., liegos; E., barranco, y O., Marcelino Sanz.

El mismo.—Otro en Carracedillo, de 11 áreas 5 centiareas; linda N., Silverio Alejandro; S., Sixto Martínez; E., Higinio Peña, y O., liegos.

El mismo.—Otro en Carra-Monteagudo, de 18 áreas 35 centiareas; linda N., liegos; S. y O., mojón de Valtueña, y E., Marcelino Chamorro.

El mismo.—Otro en Los Coros de Abajo de 76 áreas 24 centiareas; linda N., Teodoro Fernández; S., Vicente Cuerda, y E., mojón Fuentelmonje.

El mismo.—Otro en Los Coros de Abajo de 27 áreas 53 centiareas; linda N., Silverio Alejandro; S., Julian Rubio; E. y O., Vicente Cuerda.

El mismo.—Otro en Mariana, de 23 áreas 12 centiareas; linda N. y S., liegos; E., el recurreate, y O., Alejandro Lozano.

El mismo.—Otro en Mariana, de 22 áreas 80 centiareas; linda N. y S., León Martínez; E., liegos, y O., Marcelino Sanz.

El mismo.—Otro en Romerosa, de 11 áreas 4 centiareas; linda al N. y S., liegos; E., Adelaida Martínez, y O., Marcelino Sanz.

El mismo.—Otro en Estacada, de 23 áreas 46 centiareas; linda N., S. y O., liegos; y E., Mariano Cervero.

El mismo.—Otro en Los Majuelos, de 18 áreas 60 centiareas; linda N., S., E. y O., liegos.

Felipe Garijo Jimenez.—Otro en Calera, de 44 áreas 72 centiareas; linda N., Silverio Alejandro; E., senda; S., Cordel, y O., Felipe Ramirez.

El mismo.—Otro en Cabezuelos, de 55 áreas 90 centiareas; linda N., herederos de Celedonio Martínez; E., se ignora; S., vecino de Fuentelmoque, y O., Felipe Garijo.

El mismo.—Otro en Los Llanos de 55 áreas 90 centiareas; linda N., senda; E., Pedro Santamaria; S. y O., Cordel,

El mismo.—Otro en Royada, de 22 áreas 36 centiareas; linda N., Marcelina Sanz; E., Juan M. Sanz; S., dicha Marcelina, y O., Bartolomé Muñoz.

El mismo.—Otro en Pradillo de 33 áreas 54 centiareas; linda N., Quintín Señor; E., Felipe Garijo, S. y O., Jenaro Gil.

Miguel Martínez Gallego.—Otro en Montecillo, de 44 áreas 72 centiareas; linda N., Marcelino Chamorro, E. S. y O., liegos.

El mismo.—Otro en Hoyo Serón, de 11 áreas 18 centiareas; linda N., E., S. y O., liegos.

El mismo.—Otro en Hoyo Serón, de 33 áreas 54 centiareas; linda N., S. y O., liegos, y E., Juan Francisco Sanz.

El mismo.—Otro en Hoyo Serón, de 44 áreas 72 centiareas; linda N. y O., barranco; E., Agustín Sanchez, y S., cumbre.

El mismo.—Otro en Alto del Perro, de 22

areas 36 centiareas; linda N., liegos; E., Pedro Bueno; S., mojón de Valtueña, y O., Eusebio Jimeno.

El mismo.—Otro en La Mula de 22 areas 36 centiareas; linda N., cumbre; E., S. y O.; liegos.

El mismo.—Otro en La Mula, de 5 areas 54 centiareas; linda N., S. y O., liegos, y E., Norberto Cervero.

El mismo.—Otro en Cabrera, de 44 areas 72 centiareas; linda N., liegos; E., Adelaida Martinez; S., Francisco Martinez, y O., cumbre.

El mismo.—Otro en Cabrera, de 22 areas 36 centiareas; linda N., Alejandro Sanchez; E., Adelaida Martinez; S., liegos, y O., camino del molino.

El mismo.—Otro en Cabrera, de 67 areas 8 centiareas; linda N., Juan Francisco Sanz; E., Juan Martinez, S., liegos, y O., Constancio Martinez.

El mismo.—Otro en Alto del Perro, de 33 areas 54 centiareas; linda N., Constancio Martinez; E., el mismo; S. y O., Nicolás Coronel.

Marcelino Sanz Hernando.—Otro en Mariana de 55 areas 90 centiareas; linda N., cumbre; E., Marcelino Sanz; S.; Eusebio Jimeno, y O., cumbre.

El mismo.—Otro en Mariana de 11 areas 18 centiareas; linda N., Marcelino Sanz; E., liegos; S., cumbre, y O., paso al corral.

El mismo.—Otro en Mariana, de 44 areas 72 centiareas; linda N., León M. Cuerda; E. y O., cumbre, y S., Santiago Muñoz.

El mismo.—Otro en Cerro-Merejil, de 67 areas 8 centiareas; linda N. y E. liegos; S., Juan Francisco Sanz, y O., cumbre.

El mismo.—Otro en Colladillo de Torlengua, de 27 areas 90 centiareas; linda N., camino; E., Nicolas Coronel; S., cumbre, y O., Benito Jimeno.

El mismo.—Otro en Romerosa, de 67 areas 8 centiareas; linda N., Marcos Martinez; E., cumbre; S., Venancio Majan, y O., Marcelino Sanz.

El mismo.—Otro en Romerosa, de 13 areas 4 centiareas; linda N., cumbre; E., liegos; S., Six-Martinez, y O., Alejandro Sanchez.

El mismo.—Otro en Romerosa, de 11 areas 18 centiareas; linda N., Sandalio Martinez, E., S. y O., Marcelino Sanz.

El mismo.—Otro en Travesada, de 22 areas 8 centiareas; linda N., Quintin Señor; E., y S., Marcelino Sanz, y O., Juan Martinez.

El mismo.—Otro en Royada, de 11 areas 18 centiareas; linda N., Felipe Muñoz; E., Marcelino Sanz; S., Felipe Garijo, y O., Santiago Muñoz.

El mismo.—Otro en Royada, de 11 areas 18 centiareas; linda N., Marcelino Sanz; E., senda; S. y O., dicho Marcelino.

Constancio Martinez Gallego.—Otro en Cale-

ra, de 22 areas 36 centiareas; linda N., Emilio Jimeno; E., cumbre; S. y O., Miguel Martinez.

El mismo.—Otro en Carracedilla, de 33 areas 54 centiareas; N. y E., liegos; S., paso, y O., duda.

El mismo.—Otro en Carracedillo, de 22 areas 36 centiareas; linda N., E. y S., liegos, y O., se ignora.

El mismo.—Otro en barranco la Miguel, de 14 areas 90 centiareas; linda N., O. y S., liegos, y E., Atanasio Sanchez.

El mismo.—Otro en Royada, de 11 areas 18 centiareas; linda N. y E., liegos; S., Silverio Alejandro, y O., senda.

El mismo.—Otro en Cañada Seca, de 5 areas 59 centiareas; linda N., E. y S., liegos, y O., Constancio Martinez.

Agustin Sanchez y Sanchez.—Otro en Colladillo, de 11 areas 18 centiareas; linda N., Nicolás Coronel; E., S. y O., liegos.

El mismo.—Otro en Corral de Pega, de 11 areas 18 centiareas; linda N., senda de labores; E., Adelaida Martinez, y S. y O., liegos.

El mismo.—Otro en Corral de Pega, de 11 areas 18 centiareas; linda N., Marcelino Sanz; E., Ruperto Sanz; S., se ignora, y O., liegos.

El mismo.—Otro en camino de Torlengua, de 22 areas 36 centiareas; linda N., Joaquin Martinez; E., Miguel Martinez, y S. y O., liegos.

El mismo.—Otro en Romerosa, de 22 areas 36 centiareas; linda N., E. y O., liegos, y S., Cándido Jimenez.

El mismo.—Otro en Colladillo, de 11 areas 18 centiareas; linda N., Ignacio Sanchez; E. y O., liegos, y S., Mariano Rubio.

El mismo.—Otro en Colladillo, de 11 areas 18 centiareas; linda N., Francisco Jimenez; E., S. y O., liegos.

El mismo.—Otro en Romeralejo, de 22 areas 36 centiareas; linda N., liegos; E., Higinio Peña; S., Agustin Sanchez, y O., se ignora.

El mismo.—Otro en Montecillo, de 11 areas 18 centiareas; linda N., Juan Martinez; E., S. y O., liegos.

El mismo.—Otro en Hoyo Serón, de 11 areas 18 centiareas; linda N., liegos; E., Juan Martinez; S., liegos, y O., Constancio Martinez.

Sandalio Martinez Sanz.—Otro en Gramal, de 14 areas 90 centiareas; linda N., E., S. y O., liegos.

El mismo.—Otro en Gramal, de 14 areas 90 centiareas; linda N., Celestino Lozano; E. y S., senda, y O., cumbre.

El mismo.—Otro en Serrana, de 14 areas 90 centiareas; linda N., Marcelino Sanz; E., Sandalio Martinez; S., Santiago Gallego, y O., cumbre.

El mismo.—Otro en Torrecilla, de 33 areas

54 centiareas; linda N., Martina Perdices; E., S. O., liegos.

El mismo.—Otro en Juan Blanco, de 18 areas 54 centiareas; linda N., E., S., y O., liegos.

El mismo.—Otro en Colladillo de Serón, de 25 areas 16 centiareas; linda N., termino de Serón; E., Daniel Jimenez; S., Timoteo Ruiz, y O., cumbre.

El mismo.—Otro en Colladillo de Serón, de 11 areas 18 centiareas; linda N., E., S. y O., liegos.

El mismo.—Otro en Valsilla, de 18 areas 64 centiareas; linda N., Francisco Callejo; E., camino; S., Alejandro Lozano, y O., cumbre.

El mismo.—Otro en Carracedilla, de 22 areas 36 centiareas; linda N., Sandalio Martinez; E., paso; S., liegos, y O., Alejandro Sanchez.

El mismo.—Otro en Eramo, de 31 areas 68 centiareas; linda N., Nicolás Coronel; E., Sotero Gallego, S., se ignora, y O., Bartolome Muñoz.

El mismo.—Otro en Mingo Valer, de 22 areas 36 centiareas; linda N., cumbre; E., Bernardo Peñalver, S., Sandalio Martinez, y O., Teodoro Hernandez.

El mismo.—Otro en Majuelos, de 22 areas 36 centiareas; linda N., E., S. y O., liegos.

El mismo.—Otro en Hoyuelos, de 11 areas 18 centiareas; linda N., E., S. y O., liegos y paso.

El mismo.—Otro en La Loma, de 27 areas 90 centiareas; linda N., E. y S., liegos, y O., termino de Valtueña.

El mismo.—Otro en La Loma, de 16 areas 72 centiareas; linda N., Higinio Peña; E., liegos; S., herederos de Celedonio Martin, y O., término de Valtueña.

El mismo.—Otro en Los Charcos, de 67 areas 8 centiareas; linda N., Silverio Alejandro; E., Segundo Martin; S., senda, y O., Miguel Jimeno.

El mismo.—Otro en Cañada Seca, de 27 areas 90 centiareas; linda N., Sandalio Martin; E., Vicenta Cuerda; S., liegos, y O., Alejandro Sanchez.

El mismo.—Otro en Umbria Cochinos, de 44 areas 72 centiareas; linda N., Sandalio Martin; E., Joaquin Martin; S., cumbre, y O., Marcelino Sanz.

El mismo.—Otro en Calera, de 22 areas 36 centiareas; linda N., Sandalio Martin; E., senda; S., Juan Martinez, y O., liegos.

El mismo.—Otro en La Calera, de 11 areas 18 centiareas; linda N., liegos; S., ídem, E., senda, y O., cumbre.

El mismo.—Otro en Sepulque, de 33 areas 54 centiareas; linda N., liegos; E., herederos Anacleto Marinero; S., liegos, y O., herederos de Eusebio Sanchez.

Segundo Martinez Garcia.—Otro en Mariana, de 89 areas 44 centiareas; linda N., Higinio Peña; E., roturos; S. y O., liegos.

El mismo.—Otro en Fuentellana, de 33 areas 54 centiareas; linda N., E. y O., liegos, y S., Juan M. Majan.

El mismo.—Otro en Calera, de una hectarea, 33 areas 16 centiareas; linda N., liegos; E., Silverio Alejandro; S., Daniel Jimenez, y O., Segundo Martinez.

El mismo.—Otro en Revuelta, de 33 areas 54 centiareas; linda N., Cipriano Martinez; E. y S., se ignora, y O., molinos.

(Continuará.)

Presupuestos municipales.

El proyecto de presupuesto ordinario para 1927, de cada uno de los municipios que a continuación se relacionan, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público en la casa consistorial de los mismos Ayuntamientos, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de este *Boletín*, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, puedan formularse por los contribuyentes y entidades interesadas, cuantas reclamaciones estimen conveniente.

Pueblos que se citan.

Cubo de la Solana.	Montejo de Liceras.
Velilla de los Ajos.	Santa Maria las Hoyas.
Noviercas.	

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos municipales ordinarios para 1927, aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Medinaceli.	Narros.
Navaleno.	Almaluez.
Vinuesa.	Bordecoréx.
Valdeprado.	Espeja de San Marcelino.
Barcones.	Berzosa.
Blacos.	Nepas.
Fuentelmonge.	Adradas.

Transferencias de crédito.

Fuentelmonge.	Almenar.
---------------	----------

Cuentas municipales.

Berzosa.—Ejercicio 1925-26.